

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franco. trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria I, y Santa Eulalia. 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante a-  
lo l.

(«Gaceta» núm. 334 de 1.º Dbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal: en escrito de 11 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que José Prats, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Montaner, número 120, no tenía el permiso á que se contrae el artículo 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se refiere el art. 682, y de la copia de las prescripciones que dispone el 686; y pudiendo estos hechos constituir faltas castigadas en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado referido tramitando el juicio de faltas correspondiente, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la higiene y salubridad del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en conformidad al art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y está ocurriendo al presente, ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos á que se hagan acreedores los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador

los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta prevista y castigada en el número 9.º del artículo 596 del Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprobación.... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente

las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la Municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:  
1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de

competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales; y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 322 de 18. Nbre.)

### Tercera sección.

Número 501.

### CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1897-98.—Primer trimestre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior; las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS:		
	Personal	Material	TOTAL
Existencia del trimestre anterior..			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			3.083,50
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.316,»
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>7.399,50</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		3.401,97	3.401,97



PESETAS

	Personal.	Material.	OTATL
Por id. de botica.		4 80	4 80
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		5 »	5 »
Por sueldos de Facultativos.	69 79		69 79
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	563 21		563 21
Por id. de empleados.	470 82		470 82
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.	258 32	560 08	818 40
Por cargas del Establecimiento.		227 50	227 50
Por gastos de culto y clero.	56 25		56 25
Por id. generales.		1.521 43	1.521 43
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.418 39</b>	<b>5.720 78</b>	<b>7.139 17</b>

RESUMEN

Importa el cargo	7.399 50
(Personal)	1.418 39
Idem la data	7.139 17
(Material)	5.720 78

Existencia en Caja para el 2.º trimestre: 260 33

De forma que importando el cargo 7.399 pesetas 50 céntimos y la data 7.139 pesetas con 17 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 260 pesetas 33 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 6 de Octubre de 1897.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V. B.: El Director, Gómez.

Cuarta sección.

Número 555

Don Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón y regimiento Juan de la Cruz Moreno, por no haberse incorporado a banderas al término de cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado del ejército de Cuba estaba disfrutando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan de la Cruz Moreno, soldado de este regimiento, que al regresar de Cuba fijó su residencia en esta ciudad de Cartagena (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de este individuo); para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Murcia, comparezca en esta plaza, cuartel de Antigones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado Juan de la Cruz Moreno, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Antigones de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 23 de Noviembre de 1897.—El Comandante Juez instructor, Rafael M. Illesca.

Sexta sección.

Número 557

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 3.

La de este día no pudo tener efecto por haber asistido la Corporación á la función religiosa celebrada en honor de la Patrona de esta villa.

Ordinaria del día 10.

La de este día tampoco pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Teniente Alcalde D. José María Puertas.

Se aprobó el acta de la anterior. Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar los estados de la recaudación obtenida por la Administración municipal de consumos en el mes de Septiembre último.

Aprobar el extracto de los acuerdos y que se publique en el «Boletín oficial», los cuales fueron tomados por la Corporación en el citado mes de Septiembre.

Aprobar las cuentas de lo suministrado á pobres enfermos de esta villa durante el primer trimestre del actual ejercicio, tanto en especies y carne, como en medicamentos.

Que se amillaren á nombre de José Valera Fernández y á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, las dos fincas rústicas que aparecen en el expediente posesorio aprobado por este Juzgado mu-

nicipal de 19 de Diciembre último, las cuales han sido anotadas preventivamente á nombre del mismo en el Registro de la Propiedad.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Teniente Alcalde Sr. Puertas.

Se aprobó el acta de la anterior. Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se abonen al Alcalde D. José Marsilla Melgares, 150 pesetas del capítulo 2.º, art. 6.º, que importan los gastos que le ocasionó la Comisión de representar al Municipio en el entierro y funerales del Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, haciendo constar la manifestación del interesado de que las percibe para donarlas al Asilo de pobres de esta villa, acto de caridad que ejecuta en sufragio del alma del ilustre finado.

Que se abonen también al Teniente Alcalde D. José María Puertas y al Secretario, 50 pesetas por los gastos hechos por asistir á los funerales del citado señor verificados en la Catedral de Murcia, la cual perciben con igual manifestación que el Sr. Alcalde.

Que se suplique al Sr. Gobernador civil ordene la liquidación pendiente entre este Municipio y la Caja especial de primera enseñanza y que no pudo conseguir el Secretario, comisionado al efecto por la Corporación en sesión de 29 de Agosto último, aplicándose el sobrante que allí exista á los descubiertos que resulten.

Por renuncia de D. Cristóbal Marsilla como encargado del teléfono municipal y no hallando persona hábil que desempeñe dicho cargo, se acordó encargar de este servicio al Oficial de la Secretaría D. Antonio García Puerta, con la gratificación presupuestada.

Se aprobaron las siguientes cuentas:

La del Secretario por los gastos de pasar á Murcia en comisión para liquidar del día 2 de Septiembre último.

Las de D. Alfonso Gómez Noguerol por socorros facilitados durante el primer trimestre último á pobres transeúntes y á presos y detenidos en el depósito municipal.

Las de D. Antonio García Puerta y D. Cristóbal Marsilla López, por lo que ha producido el teléfono municipal desde el mes de Marzo á fin de Septiembre próximo pasado.

Ordinaria del día 31.

La de este día no pudo tener efecto por no reunirse número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Bullas 1.º de Noviembre de 1897.

—El Secretario, Francisco Ponce. Ordinaria del día 7 de Noviembre de 1897.

El anterior extracto fué aprobado en la sesión de este día, acordando el Ayuntamiento que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial».

Bullas 12 de Noviembre de 1897.

—El Secretario, Francisco Ponce. V. B.: El Alcalde primer Teniente, Puerta.

Octava sección.

Número 551

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

En providencia dictada en este

día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que sobre hurto de una caballería menor se sustancia contra Manuel Ruiz Ramón, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el de la de Alicante, al testigo Manuel Serba Amorós (a) Phemas, vecino de Albaterra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los expresados «Boletines oficiales», se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Domingo García Marín.

Número 549.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al que aparezca su inserción en los «Boletines oficiales» de esta provincia, de la de Almería, y «Gaceta de Madrid», á María Fuentes Godoy, hija de José y de Margarita, de treinta y cuatro años de edad, casada, natural de Dalias, provincia de Almería, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para ser emplazada en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de llevarla á cabo la conduzcan á estas cárceles á mi disposición con lo cual administrarán justicia.

Dada en Murcia á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe